



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 601-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 13 de noviembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 48-2024-UNIA-CU de fecha 13 de noviembre de 2024; la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre de 2024, el Escrito S/N de fecha 30 de setiembre de 2024 y el Informe Legal N° 449-2024-UNIA-OAJ de fecha 12 de noviembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre de 2024, se resolvió dar sin efecto la Resolución N° 341-2017-UNIA-CO de fecha 04 de setiembre de 2017, donde se resuelve en el artículo primero: suspender la sanción interpuesta mediante Resolución N° 059-2017-UNIA-P a la docente Yris Yolanda Bedoya Campos, debiendo incorporarse a sus labores académicas a partir del 01 de setiembre del 2017;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos en su calidad de abogada interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 449-2024-UNIA-OAJ de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar fundada el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre de 2017 y consecuentemente se declare su nulidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27444 "El acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo" al no ser notificado con la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13/10/2017, la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos vulnerado su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, el recurso de reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En caso de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (art.219, D.S. N°04-2019-JUS);

Que, la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos, con fecha 12 de mayo del 2017, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 059-2017-UNIA- P. Alegando la violación del debido



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 601-2024-UNIA-CU

procedimiento administrativo, por negarse otorgar copia del acta levantada en el momento de los hechos, no consideró el Certificado Médico Legal que acredita haber sido agredida físicamente y agresión psicología con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00115903-16 y otras pruebas;

Que, para declarar la nulidad debe existir una causal de nulidad establecida expresamente; al respeto el Art. 10 del TUO D.S. N° 04-2019-JUS, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, al no resolver su recurso de apelación de la administrada, transgrede las siguientes normas: Constitución: El art. 2 numeral 20. "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Ley N° 27444: Art. 117 Derecho de petición de todo ciudadano;

Que, al trasgredir, el art.2, numeral 20 de la Constitución y el art. 117 del TUO D.S. 04-2019-JUS; se debe declarar la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas:

Resolución N° 341-2017-UNIA-CO	Fecha 04/09/2017	Suspender la sanción interpuesta mediante Res. N° 059-2027-UNIA-P, 21 de marzo 2017
Resolución N° 445-2017-UNIA-CO	Fecha 13 /10/2017	Dejar sin efecto la Resolución N° 341-2017-UNIA-CO. Téngase por cumplida la sanción interpuesta.

Que, si bien en cierto, que los hechos de agresión mutua sucedieron el 23 de junio del 2016, la Resolución N° 059-2027-UNIA-P, de fecha 21 de marzo del 2017, la misma que mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2017 interpuso recurso de apelación, la misma que se encuentra pendiente de resolver, debido a que le está causando perjuicio su imagen, aludiéndole como un profesional que fue sancionada; a pesar de que ella no es un acto firme;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 48-2024-UNIA-CU de fecha 13 de noviembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR FUNDADA** el Recurso de Reconsideración presentado por la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos contra la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre del 2017, en consecuencia, se declara su nulidad;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reconsideración presentado por la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos contra la Resolución N° 445-2017-UNIA-CO de fecha 13 de octubre del 2017, en consecuencia, se declara su nulidad.

SEGUNDO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- C.c.
- » Rectorado
 - » VRA
 - » VRI
 - » OTI
 - » Interesados
 - » Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuamán Huaranga
Secretario General